



**AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**(XXX)**

**Asunto: Solicitud de certificación / Falta de respuesta**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **648/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 4 de noviembre de 2023 y número XXX). En dicho escrito XXX expone “*que precisa le sea expedido certificado de las funciones realizadas en toda su vida laboral (desde febrero 2004 a mayo 2022) en el Ayuntamiento de XXX*”, y solicita “*le sea expedida la certificación que solicita*”.

Como recordará también, mediante escrito de fecha de entrada 11 de junio de 2024, ese Ayuntamiento nos trasladó que “*En relación con su solicitud de información sobre la falta de respuesta a la solicitud de certificación de XXX, le informo a Usted lo siguiente:*

- *En primer lugar, reconocer nuestra responsabilidad pues se trata de un olvido, si bien, y, en nuestra descarga, indicarle que, con fecha 29 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022, se emitieron sendos certificados a XXX sobre las funciones realizadas durante la vida laboral en este Ayuntamiento.*

- *No obstante, con esta fecha se procede a emitir nuevo certificado relativo a la vida laboral de XXX, que se le remitirá aviso a la dirección de correo electrónico indicada por él”.*

En consecuencia, mediante escrito de esa misma fecha, se acordó proceder al archivo del expediente y así se lo comunicamos al reclamante y a ese Ayuntamiento.

Sin embargo, con fecha de entrada 25 de junio de 2024, el reclamante se ha puesto nuevamente en contacto con esta Institución para trasladarnos que “*Recibe el certificado por parte del Ayuntamiento el 11 de junio de 2024, en el cual solo aparece reflejado el tiempo trabajado de manera errónea (certifican que ha estado 17 años y medio y ha*



*estado más de 18 años prestando servicios) y no describe las **funciones** realizadas que es exactamente lo que está pidiendo (la negrita es suya)*". Además, adjunta el certificado de 11 de junio de 2024 y una certificación de servicios previos de 14 de julio de 2022.

Por lo tanto, atendiendo a cuanto ha quedado expuesto, y, a la vista de la documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, en relación con las manifestaciones del reclamante relativas a que *"certifican que ha estado 17 años y medio y ha estado más de 18 años prestando servicios"*, es cierto que en el certificado de 11 de junio de 2024 consta que XXX *"desempeñó las funciones siguientes: - Auxiliar de biblioteca: 14 años y 7 meses, personal eventual de confianza. - Auxiliar administrativo: 2 años y 11 meses, personal laboral"*, mientras que en la certificación de servicios previos de 14 de julio de 2022 se contabiliza un total de 15 años, 37 meses y 69 días. Por lo tanto, asiste la razón al reclamante ya que, efectivamente, en el certificado de 11 de junio de 2024 el periodo de prestación abarca un total de 17 años y 6 meses, inferior al que figura en la certificación de servicios previos de 14 de julio de 2022 (más de 18 años).

En segundo lugar, en relación con las manifestaciones relativas a que *"no describe las funciones realizadas que es exactamente lo que está pidiendo"*, constatamos que en el certificado de 11 de junio de 2024 consta lo siguiente:

*"CERTIFICO:*

*Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mí cargo se desprende lo siguiente:*

*Que XXX, durante su vida laboral en este Ayuntamiento de XXX, en el que estuvo contratado como personal eventual de confianza, y otros como personal laboral en periodos discontinuos, desempeñó las funciones siguientes:*

*-Auxiliar de biblioteca: 14 años y 7 meses, personal eventual de confianza.*

*-Auxiliar administrativo: 2 años y 11 meses, personal laboral"*.

Sin embargo, también aquí entendemos que asiste la razón al reclamante ya que "Auxiliar de biblioteca" y "Auxiliar administrativo" no son términos que se correspondan propiamente con las "funciones" sino con el cuerpo, escala o categoría laboral en que se desempeñaron las "funciones" que XXX solicita que se certifiquen.

Precisamente, en relación con una problemática similar, ya se pronunció el Ararteko en su "Resolución de 7 de abril de 2011, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena que expida el certificado de las funciones



desempeñadas por el arquitecto-asesor municipal durante el período que ocupó el puesto de trabajo”.

Resulta de la mencionada Resolución que el reclamante prestó servicios como arquitecto en el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena (desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010), y que solicitó a dicho Ayuntamiento un certificado de las funciones que había realizado que, por lo demás, concretaba en las siguientes “1.- Emisión de informes técnicos en materia de concesión de todo tipo de licencias de obras y en expedientes de disciplina urbanística. 2.- Tramitación y control de planes parciales de ordenación, estudios de detalle, proyectos de reparcelación y/o compensación y proyectos de urbanización”. Sin embargo, resulta también de la mencionada Resolución que “(...) en la contestación a la solicitud de información que formulamos, el técnico de administración general indica que las funciones del puesto de trabajo son las inherentes a cualquier puesto de arquitecto en la administración”.

Sin embargo, entiende el Ararteko que “cualquiera que conozca la administración sabe que, aunque en muchos ayuntamientos existe un único puesto de arquitecto que desempeña todas aquellas funciones que en materia urbanística tiene encomendado el municipio, la amplia autonomía que tienen las entidades locales en materia de autoorganización comporta que las soluciones organizativas resulten de lo más variopintas a la hora de cubrir estas funciones (empresas municipales que se encargan de las cuestiones de gestión urbanística, contratación externa de la función de control del planeamiento, su desarrollo y gestión, más de un puesto de arquitecto, etc.)”, y, en consecuencia, concluye indicando que “el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena está obligado a certificar las funciones desarrolladas por el arquitecto reclamante durante el período que ocupó el puesto de trabajo de referencia, de conformidad con la solicitud formulada”.

Por lo tanto, compartiendo los argumentos de la precitada Resolución del Ararteko de 7 de abril de 2011, entendemos que, por parte de ese Ayuntamiento, debe expedirse a XXX el certificado solicitado mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2023 y número XXX (que debe entenderse como “certificado de las funciones realizadas” en los puestos de Auxiliar de biblioteca y Auxiliar administrativo durante el periodo temporal comprendido entre febrero de 2004 y mayo de 2022) teniendo en cuenta, en principio, la certificación de servicios previos de 14 de julio de 2022 que contabiliza, como ha quedado expuesto, un total de 15 años, 37 meses y 69 días (por lo tanto, más de 18 años).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**ÚNICA:** Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda, a la mayor brevedad posible, a expedir a XXX el certificado solicitado mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2023 y número XXX (que debe entenderse como “*certificado de las funciones realizadas*” en los puestos de Auxiliar de biblioteca y Auxiliar administrativo durante el periodo temporal comprendido entre febrero de 2004 y mayo de 2022).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López